

379R2338

25. 10. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 267/11

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2338/79 DE LA COMISIÓN**

de 24 de octubre de 1979

**sobre la quinta modificación del Reglamento (CEE) nº 2793/77 relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación animal a excepción de los terneros jóvenes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1761/78 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1977 <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1438/79 <sup>(4)</sup>, fija en particular el nivel de la ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación animal a excepción de los terneros jóvenes; que, teniendo en cuenta la evolución de la situación del mercado, resulta necesario adaptar el importe de la ayuda así como el precio máximo de venta de la leche desnatada aplicado por los lecheros;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 4 del citado Reglamento, la cantidad mínima de leche desnatada entregada a las explotaciones mixtas y que no reciben la ayuda especial se puede determinar en función de la cantidad de leche entregada a la lechería por el ganadero de que se trate cuando este último se haya comprometido a no criar más que los terneros de sus vacas lecheras;

Considerando que es equitativo autorizar a dichos ganaderos a sustituir con un ternero comprado a un ternero de una de sus vacas que se hubiera muerto antes de cumplir los cuatro meses;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1979.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2793/77 se modificará de la manera siguiente:

1. En el apartado 2 del artículo 1, el importe de «8,10 ECUS por 100 kilogramos» se sustituirá por «7,80 ECUS por 100 kilogramos».
2. En el primer guión de la letra c) del apartado 1 del artículo 3, el importe de «1,33 ECUS por 100 kilogramos» se sustituirá por el de «1,63 ECUS por 100 kilogramos».
3. El texto del primer guión del párrafo primero del apartado 2 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«— no criar más terneros jóvenes que los de sus propias vacas lecheras; sin embargo, los Estados miembros podrán admitir, según las modalidades que ellos determinen, que, en caso de muerte prematura de tal ternero, el ganadero lo sustituya por un ternero de edad semejante comprado a otro ganadero».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1979.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO nº L 321 de 16. 11. 1977, p. 30.

<sup>(4)</sup> DO nº L 175 de 12. 7. 1979, p. 23.